

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio de SAMUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ contra SANDRA JAZMÍN ACOSTA, YUBEL JADILE ACOSTA y JOHN ANZISAR GORDO.

Radicado: 110013103 009 2021 00403 00.

Ingreso: 25/10/2023.

En audiencia inicial, instalada el 25 de septiembre de 2023, se ordenó allegar las constancias de la declaración judicial como interdicto del demandado JOHN ANZISAR GORDO o, prueba de su condición de discapacidad, para disponer lo que en derecho corresponda; la parte demandada allega piezas procesales de la declaratoria de interdicción provisoria al mencionado, efectuada en los términos de ley, para el año 2018, conforme a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: INCORPÓRESE a los autos la documental en la que da cuenta del proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta que se adelantaba ante el Juzgado 16 de familia de Bogotá D.C.¹, a través del cual, se designó a la señora SANDRA JAZMÍN ACOSTA, como Curadora Provisoria del demandado JOHN ANZISAR GORDO (persona con discapacidad) para la representación de sus intereses y demás asuntos asignados por la Ley.

Segundo: Previo a continuar con tramite del presente asunto y atendiendo la prueba de discapacidad presentada, se requiere nuevamente, a las partes en este proceso, para que procedan de acuerdo a lo previsto en la ley 1996 de 2019, agotando los tramites administrativos o judiciales que sean del caso, para la designación de un apoyo jurídico, para este asunto, al señor JHON ANCIZAR GORDO, persona con la que se seguirá el tramite legal correspondiente al proceso.

Lo anterior, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso del demandado como persona en condición de discapacidad, quien a la fecha carece de medios y recursos idóneos, para intervenir en este juicio.

Para lo anterior se concede a las partes el termino de tres (3) meses, so pena de dar curso a las reglas establecidas en el art 317 del CGP., una vez vencido aquel lapso temporal..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

¹ Documental: “35CumplimientoAuto”.

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8675190d6b8fda54d4678a879c0206f26387c44114a23eb108f1ac6549f18**

Documento generado en 08/02/2024 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>